



## Región de Murcia

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

#### **RESOLUCIÓN DE 30 DE JUNIO DE 2017, DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES DE COMIENZO DEL CURSO 2017-2018, PARA LOS CENTROS DOCENTES QUE IMPARTEN EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA**

Con el objeto de proporcionar información actualizada, así como facilitar la toma de decisiones y los correspondientes trámites procedimentales a los centros educativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que impartan enseñanzas de Educación Infantil y Primaria, resulta conveniente dictar instrucciones sobre las actuaciones que deben llevarse a cabo de cara al inicio del curso 2017-2018.

Estas instrucciones se estructuran en 15 apartados.

En virtud de las competencias otorgadas en el artículo 3 del Decreto 72/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes (BORM del 18), esta Secretaría General dicta las siguientes

#### **INSTRUCCIONES**

##### **1. PERÍODO LECTIVO DEL CURSO 2017-2018. JORNADA ESCOLAR**

###### **1.1.- Período lectivo del curso 2017-2018**

El período lectivo del curso escolar 2017-2018 será el establecido en la [Resolución de 7 de junio de 2017 de la Dirección General de Centros Educativos por la que se establece el periodo lectivo del curso escolar 2017-2018](#) (BORM del 16), en cumplimiento de la [Orden de 28 de julio de 2014 de la Consejería de](#)



Educación, Cultura y Universidades, por la que se regula el calendario escolar de los centros docentes no universitarios de la Región de Murcia (BORM del 31).

### **1.2.- Flexibilización de la jornada escolar**

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la [Orden de 28 de julio de 2014](#), la dirección de los centros, oído el Consejo Escolar, podrá modificar el horario general de la jornada escolar en la primera quincena de septiembre, adelantando el inicio y el final de la misma, siempre que esté justificado, garantizando la totalidad de la jornada lectiva habitual.
2. En el ámbito de su autonomía organizativa, los centros adaptarán el desarrollo de las actividades previstas en septiembre y junio, con vistas a evitar la impartición de clases en el exterior en los momentos de excesivo calor, pudiendo suspender todo tipo de actividad física o deportiva a partir de las 11 horas, tal y como se señaló en la [Circular de 16 de junio de 2017, de la Dirección General de Centros Educativos](#).
3. De la adopción de cualquiera de ambas medidas se dará cuenta al Claustro, al Consejo escolar y a la Inspección de Educación. Además, se informará a las familias.

## **2. NORMATIVA DE APLICACIÓN DURANTE EL CURSO 2017-2018**

### **A.- En materia de Ordenación Académica**

- [Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación \(en adelante LOE\), modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa \(en adelante LOMCE\) \(BOE del 10\).](#)
- [Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de Educación Primaria \(BOE de 1 de marzo\).](#)
- [Real Decreto 1058/2015, de 20 de noviembre, por el que se regulan las características generales de las pruebas de la evaluación final de Educación Primaria establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación \(BOE del 28\).](#)
- [Orden ECD/65/2015, de 21 de enero, por la que se describen las relaciones entre las competencias, los contenidos y los criterios de evaluación de la educación primaria, la educación secundaria obligatoria y el bachillerato \(BOE del 29\).](#)
- [Decreto 254/2008, de 1 de agosto, por el que se establece el currículo del Segundo Ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia \(BORM del 6\).](#)
- [Decreto 198/2014, de 5 de septiembre, por el que se establece el currículo de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia \(BORM del 6\).](#)



- Orden de 22 de septiembre de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regulan, para la Comunidad autónoma de la Región de Murcia, la implantación, el desarrollo y la evaluación en el Segundo ciclo de la Educación Infantil (BORM de 11 de octubre).
- Orden de 20 de noviembre de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se regula la organización y la evaluación en la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM del 22).

#### **B.- En materia de Lenguas Extranjeras**

- Orden de 3 de junio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula el sistema de enseñanza en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM del 10), modificada por Orden de 22 de junio de 2017 por la que se modifica la Orden de 3 de junio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula el Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM del 24).

#### **C.- En materia de Planificación y admisión de alumnado**

- Decreto 23/2017, de 15 de marzo, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para la admisión y escolarización del alumnado de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (BORM del 17)
- Resolución de 17 de marzo de 2017, de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, por la que se dictan instrucciones para el proceso ordinario de escolarización de alumnado en centros públicos y privados concertados de segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria para el curso escolar 2017/2018 (BORM del 21).
- Resolución de 7 de junio de 2017, de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, por la que se dictan instrucciones para la fase permanente de escolarización de alumnos de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia, para el curso 2017/2018 (BORM del 20).

#### **D.- En materia de Recursos Humanos**

- Orden de 29 de junio de 2017, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se establecen procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2017-2018.

#### **E.- En materia de Atención a la Diversidad**



- Decreto 359/2009 de 30 de octubre por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 3 de noviembre).
- Resolución de 15 de junio de 2015, de la Dirección General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad, por la que se establece el alumnado destinatario de los planes de trabajo individualizados y orientaciones para su elaboración (BORM del 24).
- Resolución de 15 de abril de 2016, de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, por la que se establece un protocolo para la evaluación e intervención ante conductas problemáticas en alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad intelectual (BORM de 10 de mayo)

#### **F.- En materia de Convivencia Escolar**

- Ley 1/2013, de 15 de febrero, de Autoridad Docente de la Región de Murcia (BORM del 19) modificada por Ley 5/2014, de 13 de octubre de modificación del artículo 5 de la Ley 1/2013, de 15 de febrero, de Autoridad Docente de la Región de Murcia. (BORM del 17).
- Decreto 276/2007, de 3 de agosto, por el que se regula el Observatorio para la Convivencia Escolar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM del 13).
- Decreto 16/2016, de 9 de marzo, por el que se establecen las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM del 11).
- Orden de 25 de julio de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se adscribe el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Convivencia Escolar, a la Dirección General de Ordenación Académica (BORM de 10 de agosto).
- Resolución de 4 de abril de 2006, de la dirección general de ordenación académica, por la que se dictan instrucciones en relación con situaciones de acoso escolar en los centros docentes sostenidos con fondos fondos públicos que imparten enseñanzas escolares (BORM del 22).
- Resolución de 30 de noviembre de 2015, de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad y del Servicio Murciano de Salud, por la que se establece el Programa de Aulas Terapéuticas para el alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de trastornos graves de conducta (TGC) internalizantes y externalizantes vinculados a problemas de salud mental en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 31 de diciembre).

#### **G.- En materia de Innovación Educativa:**



- Resolución de 21 de marzo de 2017, de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad para el desarrollo del programa centros digitales

### 3. ATRIBUCIÓN DE LA DOCENCIA Y LA TUTORÍA

#### 3.1.- Atribución docente

La atribución docente de las etapas de infantil y primaria se realizará conforme a lo dispuesto en la siguiente normativa:

- Para centros públicos, el [Real Decreto 1594/2011](#), de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE el 9), y en la Orden de 29 de junio de 2017.
- Para centros privados concertados, el [Real Decreto 476/2013](#), de 21 de junio, por el que se regulan las condiciones de cualificación y formación que deben poseer los maestros de los centros privados de Educación Infantil y de Educación Primaria (BOE de 13 de julio).

#### 3.2.- Tutoría

Los directores de los centros, en función de sus posibilidades organizativas y conforme a criterios pedagógicos aprobados por el claustro, y a propuesta de la jefatura de estudios, designarán los tutores de los grupos para el curso 2017-2018, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12.3 de la [Orden de 20 de noviembre de 2014](#), con las siguientes consideraciones:

- En Educación Infantil, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.2 de la [Orden de 22 de septiembre de 2008](#), permanecerá el maestro con el mismo grupo de alumnos a lo largo de los tres cursos del ciclo, salvo causa justificada y motivada ante la Inspección de Educación.
- Se procurará que, durante el curso escolar 2017-2018, los tutores de segundo y quinto curso de Educación Primaria sean los mismos tutores habidos en primero y cuarto en el curso 2016- 2017, respectivamente
- Igualmente, se procurará que, durante el curso escolar 2017-2018, los tutores de tercero y sexto curso de Educación Primaria sean los mismos tutores encargados en el curso 2016- 2017 de segundo y quinto, respectivamente.

Asimismo, se procurará que los tutores de primero y cuarto curso de Educación Primaria sean funcionarios de carrera con destino definitivo en el centro.

### 4. PERIODOS DE ADAPTACIÓN

#### 4.1.- Segundo Ciclo de Educación Infantil



Los centros, dentro de su autonomía organizativa y pedagógica, programarán un periodo de adaptación para que los alumnos que se incorporen al primer curso del segundo ciclo de Educación Infantil lo hagan de forma progresiva y continuada durante la primera semana de clase sin perjuicio del derecho de las familias a que sus hijos se incorporen desde el primer día de actividades lectivas.

A tal fin, el centro garantizará la presencia de, por lo menos, dos maestros con cada grupo de dicho curso de la etapa durante el mes de septiembre, siendo al menos uno de ellos especialista en Educación Infantil, en el caso de los centros públicos, o con el título de Maestro con la especialización de Educación infantil o el título de Grado equivalente, en el caso de los centros privados.

#### 4.2.- Primer curso de Educación Primaria

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la [Orden de 20 de noviembre de 2014](#), se establecerá un periodo de adaptación durante el mes de septiembre en el que se facilite que el tutor o, en su defecto, el maestro de Educación Infantil que realizaba tareas de apoyo cuando los alumnos cursaban el último curso de dicha etapa o, en su caso, el coordinador de ciclo, pueda acompañar al tutor de primero de Educación Primaria, y realizar un apoyo dentro del aula, al menos durante una sesión lectiva diaria.
2. Los maestros de Educación Primaria, durante todo el primer curso, seguirán una metodología y organización del aula que facilite el tránsito de su alumnado desde la Educación Infantil.

### 5. FLEXIBILIZACIÓN DE LA ESCOLARIZACIÓN

#### 5.1.- Segundo ciclo de Educación Infantil

La flexibilización a la que se refiere la disposición adicional tercera de la [Orden de 22 de septiembre de 2008](#), relativa a la permanencia un año más en este segundo ciclo de Educación Infantil, para los alumnos con Necesidades Educativas Especiales (NEE):

1. Se realizará siempre que esta medida favorezca su integración socioeducativa, a propuesta del tutor, contando con el informe de evaluación del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica, la conformidad de los padres, el informe favorable de la Inspección de Educación, y la autorización de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa.
2. No se realizará para aquellos alumnos con NEE que hubiesen sido escolarizados en el primer curso del Segundo ciclo de Educación Infantil con 4 años cumplidos en el año natural de acceso, según lo dispuesto en la [Resolución de 17 de marzo de 2017](#).
3. Este trámite tendrá como plazo máximo de presentación de solicitudes el 30 de abril.

#### 5.2.- Educación Primaria





1. De conformidad con lo establecido en el artículo 24.8 de la [Orden de 20 de noviembre de 2014](#), cuando se realice una adaptación curricular significativa a un alumno con NEE, la promoción de un curso al siguiente, dentro de la etapa, tomará como referente los estándares de aprendizaje fijados en dichas adaptaciones. Por otro lado, para acceder a la Educación Secundaria Obligatoria, se valorará si el alumno ha alcanzado los objetivos de la etapa y el grado de adquisición de las competencias correspondientes; en caso contrario, el alumno deberá permanecer un año más en la etapa.
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 24.7 de la precitada [Orden de 20 de noviembre de 2014](#), además de la posible repetición a lo largo de la etapa, se podrá prolongar un curso más la escolarización de los alumnos con NEE al finalizar la Educación Primaria. Esta medida se adoptará a propuesta del tutor, previo acuerdo del equipo docente, con el informe del orientador en el que conste que dicha decisión favorece la integración favorece la integración socioeducativa, y la aprobación de los padres, madres o tutores legales.
3. El director, a la vista de la documentación anterior, resolverá y notificará la decisión adoptada a los padres, madres o tutores legales, quienes podrán interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa en el plazo de un mes desde su notificación, como establece el citado artículo.

## **6. SISTEMA DE ENSEÑANZA EN LENGUAS EXTRANJERAS (SELE)**

1. Conforme a lo establecido en la disposición transitoria tercera de la [Orden de 3 de junio de 2016](#), los centros docentes autorizados a impartir el Programa de Enseñanza Bilingüe, deberán adecuar su impartición a las condiciones previstas en la citada Orden a partir del curso 2016-2017.
2. Conforme a lo dispuesto en el punto 1 de la disposición transitoria primera de la orden mencionada, hasta el curso 2020-2021, cuando en un centro no exista profesorado de la especialidad de Educación Infantil que acredite, al menos, el nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, las modalidades de inmersión básica y avanzada previstas en el artículo 9.1.a) podrán ser impartidas de manera coordinada por maestros con la especialidad de Educación Infantil, con el apoyo de un maestro con la especialidad de lengua extranjera.
3. Según lo regulado en el punto 2 de la disposición transitoria primera de la citada orden, los centros que estén desarrollando el Programa de Inmersión Lingüística en el Segundo Ciclo de Educación Infantil, implantarán alguna de las modalidades indicadas en el artículo 9.1 de la citada Orden, contando con aquellos recursos de los que fueron dotados al ser autorizados para la impartición de dicho programa.
4. Conforme a lo establecido en el artículo 9.4 de la citada Orden, para implantar la modalidad avanzada, el centro deberá contar con el profesorado necesario para que todos los alumnos del mismo curso de la etapa puedan cursarla. En caso de que esto no sea posible, se implantará preferentemente en 4 o 5 años.



5. Los centros comunicarán a la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa el cambio de modalidad del SELE, antes del inicio del curso 2017-2018, así como los cambios en las áreas no lingüísticas (ANL) que se impartan dentro de dicho sistema. Asimismo, comunicarán a la citada Dirección General cualquier cambio de modalidad derivado de la aplicación de la [Orden de 22 de junio de 2017](#).
6. En relación con la distribución horaria de las distintas modalidades SELE, los centros podrán distribuir el horario del siguiente modo:
  - a) Básica: además del horario dedicado a la materia de Primera Lengua Extranjera, se impartirán en dicha lengua entre 1 y 2 horas semanales en cada curso, en una ANL completa como máximo.
  - b) Intermedia: además del horario dedicado a la materia de Primera Lengua Extranjera, se impartirán en dicha lengua entre 2,5 y 4,5 horas semanales en cada curso, en dos ANL completas como máximo.
  - c) Avanzada: además del horario dedicado a la materia de Primera Lengua Extranjera, se impartirán en dicha lengua 5 o más horas semanales en cada curso, en tres ANL completas como máximo.
7. En el caso de Educación Artística, durante el primer tramo de la Educación Primaria podrá ser impartida en Lengua Extranjera: Inglés en uno o en los dos bloques que la componen (bloque de contenido de educación musical y bloque de contenido de educación plástica).
8. Los centros deberán comunicar a la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa (Servicio de Programas Educativos) los datos de la persona coordinadora del SELE antes del inicio de las actividades lectivas.

## 7. PROGRAMA CENTROS DIGITALES.

La [Resolución de 21 de marzo de 2017, de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad](#) establece que los centros que participan en el programa “Centros Digitales”:

1. Impartirán un porcentaje mínimo de materias de 4º Educación Primaria en formato digital, en función de la modalidad elegida.
2. Elegirán las materias que se impartirán en formato digital y, en el ejercicio de su autonomía pedagógica y organizativa, podrán optar por utilizar los dispositivos tecnológicos que mejor se adecuen a su realidad educativa.
3. Mediante un formulario electrónico, que se les facilitará, el centro comunicará a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes las materias impartidas en formato digital así como la metodología a utilizar.

## 8. DOCUMENTOS ORGANIZATIVOS E INSTITUCIONALES

### 8.1.- Documentos institucionales

Los documentos institucionales de los centros docentes que impartan Educación Infantil o Educación Primaria (Proyecto Educativo de Centro, Programación General Anual y Memoria Anual) se atenderán a lo que se establece





la disposición adicional quinta del [Decreto 198/2014, de 5 de septiembre](#). En cuanto a las Normas de Organización y Funcionamiento, incluidas en la Programación General Anual, se estará a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 16/2016, de 9 de marzo.

## 8.2.- Programaciones docentes

1. Las programaciones docentes del Segundo ciclo de Educación Infantil se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 9 de la [Orden de 22 de septiembre de 2008](#). Para facilitar la funcionalidad de los documentos institucionales en los centros docentes que imparten Educación Infantil y Educación Primaria, y ganar operatividad, las programaciones docentes del Segundo Ciclo de Educación Infantil se podrán incluir en la Programación General Anual, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero del mencionado artículo.
2. Para los centros que impartan exclusivamente Educación Infantil, las programaciones docentes se ajustarán a lo dispuesto en el artículo [9 de la Orden de 22 de septiembre de 2008](#) y se integrarán en el Proyecto Educativo del centro.
3. Las programaciones docentes que elaboren los equipos de Educación Primaria se atenderán a lo previsto en el artículo 25.3 del [Decreto 198/2014, de 5 de septiembre](#).
4. Los equipos docentes de los centros de educación especial y de las aulas abiertas especializadas en centros ordinarios, podrán utilizar como referente para elaborar sus programaciones docentes la propuesta de adecuación del currículo disponible en el siguiente enlace:

<http://diversidad.murciaeduca.es/publicaciones/adecua>

## 8.3.- Plan de Trabajo Individualizado (PTI)

1. El alumnado del Segundo ciclo de Educación Infantil y de Educación Primaria que presente necesidades específicas de apoyo educativo, dispondrá de un Plan de Trabajo Individualizado (PTI) cuya realización se ajustará a lo dispuesto en el artículo 19 de la [Orden de 20 de noviembre de 2014](#) y en la [Resolución de 15 de junio de 2015](#).
2. Los centros docentes podrán elaborar un modelo de PTI que se ajuste a lo previsto en dicho artículo, utilizar el modelo orientativo incluido como anexo V de la citada orden, o bien usar el modelo actualizado disponible en el siguiente [ENLACE](#).
3. Sin perjuicio de que la calificación de las áreas se obtenga a través de los estándares de aprendizaje del curso en el que estén matriculados, para los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo derivadas de dificultades específicas de aprendizaje, TDAH o altas capacidades podrá realizarse un PTI a partir de tercer curso de Educación Primaria. Únicamente en casos excepcionales, debidamente justificados en su informe psicopedagógico, podrá anticiparse la aplicación de esta medida.
4. De igual modo, los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo asociadas a desfase curricular significativo (dos o más cursos), por integración



- tardía al sistema educativo o por condiciones personales o de historia escolar, podrán contar con un PTI a partir de tercer curso de Educación Primaria. Para determinar el desfase curricular, se tomará como referente el comienzo de la enseñanza obligatoria.
5. En los PTI del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo no asociadas a necesidades educativas especiales, se podrán contemplar las siguientes medidas:
- Asignar hasta un 20% adicional al peso establecido para los estándares de aprendizaje que se determinen, en función de las necesidades del alumno, disminuyendo en la misma proporción el resto de los estándares.
  - Adecuar los indicadores de logro o rendimiento en función de las necesidades específicas de apoyo educativo del alumno para que este pueda adquirir el contenido correspondiente al estándar de aprendizaje evaluable.
  - Seleccionar aquellos instrumentos de evaluación que sean más adecuados para el alumno con necesidades específicas de apoyo educativo, independientemente del instrumento elegido para el resto de alumnos del curso en el que está matriculado.
  - Seleccionar los contenidos vinculados a los estándares de aprendizaje que se vayan a trabajar durante el curso en que el alumno esté matriculado. Podrán incluirse contenidos y sus correspondientes estándares de aprendizaje de otros cursos, que serán registrados y evaluados, pero sin que puedan añadir valor a la calificación del área.
  - Secuenciar de forma diferente, a lo largo del curso, los contenidos y los estándares de aprendizaje evaluables relacionados con estos, con objeto de dar más tiempo al alumno con necesidades específicas de apoyo educativo para la consecución de aquellos contenidos de aprendizaje en los que pueda tener mayor dificultad.
  - En el caso de los alumnos con necesidades de compensación educativa matriculados en un mismo curso de la etapa que presenten perfiles y niveles de competencia curricular similares, se podrá elaborar una propuesta curricular común para la parte del PTI correspondiente a la adaptación del currículo.
6. En la realización de los PTI de los alumnos de Educación Primaria con NEE, se podrán adoptar las siguientes medidas:
- Asignar hasta un 20% adicional al peso establecido para los estándares de aprendizaje que se determinen, en función de las necesidades del alumno, disminuyendo en la misma proporción el resto de los estándares. Esta medida se podrá aplicar en los casos de adaptaciones curriculares no significativas.
  - Adecuar los indicadores de logro o rendimiento en función de las NEE del alumno para que este pueda adquirir el contenido correspondiente al estándar de aprendizaje evaluable.



- c) Seleccionar aquellos instrumentos de evaluación que sean más adecuados para el alumno con NEE, independientemente del instrumento elegido para el resto de alumnos del curso en el que está matriculado.
  - d) Secuenciar de forma diferente los contenidos y estándares de aprendizaje evaluables relacionados con estos a lo largo del curso, con objeto de dar más tiempo al alumno con NEE para la consecución de aquellos contenidos de aprendizaje en los que pueda tener mayor dificultad.
  - e) Seleccionar los contenidos y los estándares de aprendizaje relacionados con estos que se vayan a trabajar. En esta selección podrán incluirse contenidos de aprendizaje del curso en que esté matriculado o de cursos anteriores. Cuando el PTI de un alumno con NEE requiera aligerar la carga de contenidos de aprendizaje y por ello, la supresión de un número de estándares de aprendizaje del currículo prescriptivo que impidan al alumno obtener una calificación igual o superior a cinco en alguna de las áreas del curso en el que está escolarizado, se considerará adaptación curricular significativa, en cuyo caso obtendrá la calificación del área basándose en todos los estándares de aprendizaje incluidos en el PTI. En este caso se consignará un asterisco (\*) junto a la calificación del área.
7. Los alumnos escolarizados en modalidades combinadas entre centros de educación especial y centros ordinarios dispondrán de un solo PTI, que será cumplimentado por los equipos docentes de ambos centros, teniendo en consideración las materias o ámbitos que el alumno ha de cursar.
  8. De acuerdo con el apartado quinto de la [Resolución de 15 de abril de 2016, de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad](#), el plan individual de apoyo conductual positivo formará parte del PTI del alumno. Dicho protocolo podrá aplicarse, además del alumnado destinatario y previa valoración por parte de los servicios de orientación educativa, al alumnado con NEE derivadas de trastornos graves de conducta no asociadas a discapacidad intelectual.

#### **8.4.- Supervisión de los documentos institucionales de los centros docentes**

1. Con objeto de modernizar el funcionamiento y gestión de los centros docentes, no se emitirán en formato papel los documentos institucionales de los centros públicos, ni las memorias o valoraciones finales realizadas de los programas educativos y otras actuaciones. Su envío se sustituirá por la mecanización y archivo en la aplicación "Plumier XXI", de acuerdo con las instrucciones que facilite al efecto el Servicio de Gestión Informática, y en los plazos indicados en el punto 8.5 de las presentes instrucciones. Asimismo, dicho Servicio determinará el procedimiento informático para que las programaciones docentes realizadas por medio de la aplicación aNota queden archivadas en "Plumier XXI".
2. Los centros privados concertados optarán por el mismo procedimiento establecido en el párrafo anterior, sin perjuicio de lo que se determine en la correspondiente orden de conciertos educativos.

#### **8.5.- Plazos para la presentación de los documentos**



DOCUMENTOS	PLAZOS
Proyecto Educativo de Centro (PEC)	15 de noviembre de 2017
Programación General Anual (PGA), que incluirá, entre otros documentos, la propuesta curricular y las programaciones docentes	15 de noviembre de 2017
Plan de Trabajo Individualizado (PTI)	Hasta el 1 de octubre de 2017, y 15 días desde el inicio del periodo lectivo de la segunda y tercera
Solicitud de materias de libre configuración autonómica de diseño propio	31 de diciembre de 2017
Cambio de libros de texto antes de finalizar el periodo de 5 años	Hasta el 15 de febrero de 2018
Memoria Anual (MA)	15 de julio de 2017
Flexibilización de Infantil	30 de abril 2018

## 9. LIBROS DE TEXTO Y DEMÁS MATERIALES CURRICULARES

### 9.1.- Cambio de libros de texto

1. El cambio de libros de texto y materiales curriculares que hayan de usarse para el segundo ciclo de la etapa de Educación Infantil, estará a lo dispuesto en la disposición adicional primera de la [Orden de 22 de septiembre de 2008](#).
2. En la etapa de Educación Primaria, el cambio de libros de texto y materiales curriculares se realizará con arreglo a lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Orden de [20 de noviembre de 2014](#).
3. La dirección del centro deberá publicar la relación de libros de texto y demás materiales curriculares seleccionados antes del 30 de junio. Una vez hecha pública dicha relación, no podrá introducirse modificación alguna, salvo que el centro modifique su oferta educativa a raíz de convocatorias oficiales que se resuelvan con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso, el centro deberá informar a las familias afectadas por dicho cambio, a la mayor brevedad posible, usando, a tal fin, además del tablón de anuncios, medios que permitan la comunicación y publicación telemática.

### 9.2.- Banco de libros de texto. Sistema de préstamo de libros de texto

La Orden de [12 de mayo de 2016 de la Consejería de Educación y Universidades](#) por la que se aprueban las bases reguladoras de ayudas al estudio para el alumnado de los niveles obligatorios de la enseñanza escolarizado en [centros sostenidos con fondos públicos](#) determina en el artículo 13.e) la obligatoriedad de que los alumnos beneficiarios de esta ayuda deban hacer un buen



uso de los libros de texto adquiridos con ella, de modo que éstos queden en buen estado tras su uso durante el curso escolar para su reutilización por otros alumnos previa donación obligatoria al banco de libros creado en el centro educativo.

Con esta iniciativa se pretende favorecer la reutilización de materiales para que las familias puedan reducir gastos en la adquisición de libros de texto y conseguir que todos los centros educativos tengan implementado un sistema de préstamos y banco de libros. Además esta actuación contribuye al proceso educativo de los alumnos y a la mejor adquisición de actitudes de respeto, buen uso y conservación de bienes comunes, y a la adquisición de hábitos cívicos y de convivencia.

La Consejería de Educación, Juventud y Deportes está actualizando la situación del Sistema de préstamo o Banco de libros implementado en los distintos centros educativos de la Región de Murcia con el fin de potenciar y favorecer la reutilización de los libros de texto y promover líneas de actuación coordinadas y poder prestar apoyo de orientación a aquellos centros educativos que lo precisen.

La Consejería de Educación, Juventud y Deportes dictará instrucciones relativas al funcionamiento del sistema de préstamo y Banco de libros en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia que no dispongan de su propio sistema de reutilización de libros de texto y para la gestión de los libros que hayan sido donados por beneficiarios de Ayudas al Estudio convocadas por esta Administración Educativa.

## 10. EVALUACIONES INDIVIDUALIZADAS

Durante el curso 2017-2018 se realizarán las evaluaciones individualizadas previstas para los cursos tercero y sexto de Educación Primaria artículos 20.3 y 21 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre.

Con objeto de facilitar la realización simultánea de estas pruebas, los centros no programarán actividades complementarias o salidas del centro para esos cursos de la etapa durante los siguientes periodos:

- a) Del 29 al 31 de mayo 2018, para tercero de Educación Primaria.
- b) Del 7 al 10 de mayo de 2018, para sexto de Educación Primaria.

## 11. ESTADÍSTICA OFICIAL DEL CENTRO

Para la elaboración de la estadística oficial del centro en el curso 2017-2018, la dirección del centro deberá comprobar los datos en Plumier XXI siguiendo la ruta "Centro → Listados → Estadística oficial → Estadística oficial del centro". Asimismo, deberá comprobar que los datos proporcionados en dicha estadística son conformes a la matrícula de su centro, para lo que dispone de una serie de consultas y listados parametrizables.



Se prestará especial atención a los datos referentes al alumnado extranjero, al alumnado con necesidades educativas especiales y a las materias optativas en las cuales se matriculan a los alumnos.

Los datos correspondientes a la matrícula de los alumnos, como enseñanza, curso, grupo, materias y profesor que las imparte, deberán estar cumplimentadas en el aplicativo Plumier XXI antes del 15 de octubre.

## 12. RECURSOS

1. La información en materia de atención a la diversidad de las etapas de Educación Infantil y Primaria, se puede consultar en la página Web institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: <http://www.carm.es/educacion> (Área Temática "Atención a la Diversidad").
2. La información en materia de programas educativos de las etapas de Educación Infantil y Primaria, se puede consultar en la página Web institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: [www.carm.es/educacion](http://www.carm.es/educacion) (Área Temática "Centros Educativos-Programas Educativos").
3. La información en materia de ordenación académica y convivencia escolar de las etapas de Educación Infantil y Primaria, se puede consultar en la página web institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: [www.carm.es/educacion](http://www.carm.es/educacion) (Área Temática "Ordenación Académica" y Observatorio para la convivencia").

## 13. ACREDITACIÓN DE NO HABER SIDO CONDENADO POR ALGÚN DELITO CONTRA LA LIBERTAD O INDEMNIDAD SEXUAL

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo primero, apartado ocho, de la [Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia \(BOE de 29 de julio\)](#) que modifica el artículo 13.5 de la [Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor \(BOE de 17 de enero\)](#), todo el personal –docente y no docente; propio, contratado o asimilado – de los centros educativos que pueda estar en contacto habitual con menores matriculados en las etapas de Infantil y Primaria deberá acreditar, mediante el correspondiente certificado negativo del Registro Central de delincuentes sexuales o, en su caso, mediante la correspondiente autorización o consentimiento para recabar los datos personales oportunos a tal efecto, que no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.
2. Para acreditar lo expuesto anteriormente sobre la certificación de inexistencia de antecedentes penales en el Registro central de delincuentes sexuales, se deberá seguir lo dispuesto en la Resolución de 30 de marzo de 2016, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se dictan instrucciones en relación con la presentación del certificado negativo





del Registro Central de Delincuentes Sexuales, conforme al artículo 13.5 de la [Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero](#), de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil y de la ley de enjuiciamiento civil.

## **14. CONVIVENCIA ESCOLAR:**

### **14.1.- Competencias en materia de convivencia escolar.**

Los Servicios y Órganos dependientes de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes vinculados a la convivencia escolar son los siguientes:

- a) Servicio de Ordenación Académica:  
[convivencia.escolar@murciaeduca.es](mailto:convivencia.escolar@murciaeduca.es)  
Tlf.: 968 375052
- b) EOEP específico de Convivencia Escolar:  
[3040000@murciaeduca.es](mailto:3040000@murciaeduca.es)  
Tlf.: 968 270575
- c) Inspección de Educación.  
[inspeccion.educacion@murciaeduca.es](mailto:inspeccion.educacion@murciaeduca.es)  
Tlf.: 968 279636/37
- d) Observatorio para la convivencia escolar.  
[observatorio.convivencia@murciaeduca.es](mailto:observatorio.convivencia@murciaeduca.es)  
Tlf.: 968 375084

### **14.2.- Tramitación en Plumier XXI de expedientes por medidas correctoras**

Para facilitar la tramitación y aplicación de las medidas correctoras de los expedientes por la comisión, por parte de los alumnos, de conductas contrarias a las normas de convivencia escolar (leves, graves y muy graves), se ha actualizado el aplicativo PLUMIER XXI con una nueva pestaña denominada “Expedientes correctivos”. Dicha actualización permite a los centros educativos introducir datos en las correspondientes pantallas de esta aplicación (alumno, hechos, faltas y medidas, etc.) y generar los documentos que conforman el expediente completo (notificaciones, informes, propuesta, resolución del director, etc.).

La aplicación, que permite extraer datos estadísticos, tratará de simplificar el trabajo de los equipos directivos en lo que respecta a la mecanización, tramitación y resolución de expedientes de convivencia escolar.

La información relativa a los procedimientos y a la aplicación de la normativa vigente en materia de convivencia escolar estará disponible para los centros a través de la siguiente ruta:

Consejería de Educación, Juventud y Deportes > Área temática “Ordenación Académica” > sección “Convivencia” o en el siguiente enlace: [CONVIVENCIA ESCOLAR](#).



## 15. APLICACIÓN DE LAS PRESENTES INSTRUCCIONES EN CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS

1. En los centros docentes privados concertados, la aplicación de aquellos preceptos relativos a las competencias de los órganos colegiados y unipersonales se adaptará a lo dispuesto en los artículos 54 y siguientes de la [Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación](#), respetando las competencias del titular con los límites que establece la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
2. Asimismo, la aplicación de aquellos preceptos relativos a las competencias de los órganos de coordinación didáctica, se realizará de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional decimoséptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo y conforme a lo que establezcan las normas de organización y funcionamiento del centro.

**LA SECRETARIA GENERAL**

**María Robles Mateo**

(firmado electrónicamente al margen)

